

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 21 de mayo del 2012

Señor

Presente.-

Con fecha veintiuno de mayo del dos mil doce, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 144-2012-CU.- CALLAO, 21 DE MAYO DEL 2012, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente Nº 11969) recibido el 17 de febrero del 2012, mediante el cual el Presidente de la Asociación de Pensionistas de la Universidad Nacional del Callao – ASPEUNAC, interpone recurso de apelación contra la Resolución Nº 1321-2011-R.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Nº 929-2011-R del 20 de setiembre del 2011, se incluyó en el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2011, el proceso de selección por la modalidad de Adjudicación Directa Selectiva Nº 009-2011-UNAC para la “Adquisición de Vales de Consumo para el Personal Cesante y Jubilado de la Universidad Nacional del Callao”, por un valor referencial total de hasta S/. 60,000.00 (sesenta mil nuevos soles), incluido el IGV; aprobándose el Expediente de Contratación para la realización del mencionado Proceso de Selección; asimismo, con Resolución Nº 1009-2011-R del 14 de octubre del 2011, se incluyó como Anexo de la Resolución Nº 929-2011-R, la relación de los noventa y cuatro (94) pensionistas, beneficiados con los vales electrónicos;

Que, con Resolución Nº 1321-2011-R del 30 de diciembre del 2011, se dejó sin efecto la Resolución Nº 929-2011-R del 20 de setiembre del 2011, mediante la cual se resuelve incluir en el Plan Anual de Contrataciones de la UNAC el Proceso de Selección por la modalidad de Adjudicación Directa Selectiva Nº 009-2011-UNAC para la “Adquisición de Vales de Consumo para el personal Cesante y Jubilado de la UNAC”, dejándose sin efecto todos los actos sobrevinientes a la Resolución Nº 929-2011-R, al considerarse que, conforme a lo opinado por la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal Nº 1543-2011-AL, solo correspondería otorgar el beneficio a los cesantes y jubilados de ésta Casa Superior de Estudios si estuviera normativamente contemplado como obligación; no siendo así;

Que, el recurrente presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Nº 1321-2011-R argumentando que por el Art. 149º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la Entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan, citando asimismo, lo resuelto en las Resoluciones Nºs 159 y 294-07-R, 222-08-R, 169 y 258-09-R, 088 y 232-10-R, por las que se aprueba el otorgamiento de vales a los cesantes en los años correspondientes; así como en las Sentencias expedidas por el Tribunal Constitucional materia de los Expedientes Nºs 1124-2011-AA, 2945-AA/TC y 0050-2004-AA;

Que, de acuerdo a lo opinado por la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Nº 562-2012-AL, el presente recurso es infundado, ya que solo correspondería otorgar el beneficio a los cesantes y jubilados si estuviera normativamente regulado como una obligación, no siendo así, resulta entonces inviable lo solicitado e inviable iniciar los procesos de adjudicación de alimentos que establece la Ley de Presupuesto, más aún estando vigente la Ley Nº 29812 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012”; aplicables a los procesos del

presente año presupuestal; asimismo, que el hecho de haber otorgado anteriormente vales de consumo a los cesantes no implica que se les otorguen derechos que obliguen a la autoridad a utilizar el presupuesto institucional en solicitudes que están al margen de sus fines establecidos por la Ley Universitaria;

Que, asimismo, el Art. 209º de la Ley en mención dispone que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustancie en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, por lo que siendo esto así, se procederá al análisis del fondo para verificar el cumplimiento de los presupuestos jurídicos;

Que, a más abundamiento, es pertinentes analizar que si bien por Resoluciones Rectorales N°s 159-2007-R, 222-2008-R, 169-09-R, 088 y 233-2010-R; expedidas a nivel institucional, se otorgaron vales de consumo y de alimentos, en su oportunidad, éstos actos no implican que otorguen derechos a los cesantes, que obliguen a la autoridad a utilizar sus presupuestos a solicitudes que están al margen de sus fines establecidos por la Ley Universitaria, como la educación superior, la investigación en ciencia, tecnología y humanidades; deviniendo en consecuencia infundada la apelación contra la Resolución N° 1321-2011-R;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 562-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 09 de mayo del 2012; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 18 de mayo del 2012; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 31º, 32º y 33º de la Ley N° 23733 y 143º, 158º y 161º del Estatuto;

#### **RESUELVE:**

- 1º **DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el Presidente de la Asociación de Pensionistas de la Universidad Nacional del Callao – ASPEUNAC contra la Resolución N° 1321-2011-R del 30 de diciembre del 2011, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, ASPEUNAC, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Mg. Ing. CHRISTIAN SUAREZ RODRÍGUEZ**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, ASPEUNAC, OAL, OGA, OCI, OAGRA y archivo.